

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete(07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00387 00**

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CLOUD COMPANY S.A.S. y DANILO FERRIGNO SHEMAS** previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré No. 1260090579, con vencimiento el 15 de junio de 2021:**

- 1.- Por la suma de \$31.249.912.00 Mcte., por concepto de capital impago.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

**Con base en el pagaré No. 1260088907, con vencimiento el 29 de mayo de 2021:**

- 1.- Por la suma de \$116.637.584.00 Mcte., por concepto de capital impago.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 138 del 8 de octubre de 2021

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

***Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.***

Reconócese personería a OSCAR ROMERO VARGAS, como endosatario en procuración de los títulos, según aparece en sus respectivos cartulares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**(2)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2678f36edbdd8ea658c808175b4e26008ec0e2e8ba0a29674ed614828dbaaa12**

Documento generado en 07/10/2021 06:15:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>